



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4822

ACUERDO



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9 Y 26, FRACCIÓN LII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3 FRACCIONES XV Y XXIII Y 7 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TABASCO; 56, 57 FRACCIÓN I INCISO A), 58, 59, 60, 61, 62, 75 Y 76 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO; 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21 Y 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y dispone que el Estado garantizará el respeto a este derecho, así como que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO. Que el artículo 7, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a las entidades federativas el establecimiento, regulación, administración y



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

TERCERO. Que los artículos 5, fracción II, y 57 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco establecen que es de utilidad pública el establecimiento, administración y conservación de las áreas naturales protegidas y prevé las categorías bajo las cuales podrán declararse dichas áreas, así como las disposiciones para su regulación, administración y manejo.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su eje transformador 10 denominado "La Transformación y Nuestro Entorno", establece como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción fortalecer la conservación, protección, restauración y recuperación del medio ambiente, a fin de mejorar la calidad de vida de la población del estado, actualizar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, garantizar el cumplimiento del marco normativo ambiental y promover una gestión sostenible del entorno mediante políticas públicas acordes con los objetivos de desarrollo sostenible.

QUINTO. Que el 8 de febrero de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo mediante el cual se declaró Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva Ecológica, el área denominada Parque Ecológico "Laguna La Lima", ubicada en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con el objeto de proteger, conservar y restaurar los ecosistemas presentes en dicha zona.

SEXTO. Que la declaratoria referida fue elaborada con base en la información cartográfica disponible en ese momento, particularmente en la carta urbana de Villahermosa de 1993, lo que generó discrepancias entre la superficie



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

señalada en la declaratoria y la delimitación del polígono geográfico correspondiente, derivadas de la limitada precisión cartográfica con la que se contaba al momento de su elaboración.

SÉPTIMO. La declaratoria del Área Natural Protegida clasificada como Reserva Ecológica Parque Ecológico "Laguna La Lima", tenía las coordenadas siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	92°57'44"	18°00'58"
2	92°57'49"	18°00'59"
3	92°57'53"	18°00'56"
4	92°57'54"	18°00'54"
5	92°58'00"	18°00'51"
6	92°59'01"	18°00'43"
7	92°57'52"	18°00'37"
8	92°57'50"	18°00'41"
9	92°57'46"	18°00'39"
10	92°57'45"	18°00'44"
11	92°57'46"	18°00'49"

Esta localización geográfica está basada en la carta urbana de la ciudad de Villahermosa de 1993.

OCTAVO. Que derivado del estudio técnico justificativo elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizó la actualización cartográfica y georreferenciación del polígono mediante coordenadas UTM, lo cual permitió identificar discrepancias en las



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

coordenadas originalmente publicadas. Dichas inconsistencias provocaron que el polígono original incluyera áreas urbanizadas y predios particulares que no forman parte del ecosistema lagunar que se busca proteger.

NOVENO. Que de acuerdo con el análisis técnico realizado, el polígono que corresponde al ecosistema lagunar y al humedal asociado comprende una superficie de 258,838.19 m², lo que permite delimitar con mayor precisión el área natural protegida.

DÉCIMO. Que, por sus características ecológicas, hidrológicas y ambientales, el área conocida como Laguna La Lima constituye un humedal de importancia para la recarga hídrica, la regulación de inundaciones, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento del equilibrio ecológico en la zona conurbada de Villahermosa y Nacajuca.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en el estudio técnico justificativo elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, resulta procedente modificar la declaratoria del Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "Laguna La Lima", a efecto de reclasificarla conforme a la legislación ambiental vigente y delimitar con mayor precisión el polígono que comprende dicha área.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ECOLÓGICO "LAGUNA LA



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

LIMA”, PARA RECLASIFICARLA COMO ÁREA ESTATAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA “LAGUNA LA LIMA”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la declaratoria del Área Natural Protegida denominada **Parque Ecológico “Laguna La Lima”**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 1995, para reclasificarla como **Área Estatal de Protección Hidrológica “Laguna La Lima”**, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Área Estatal de Protección Hidrológica “Laguna La Lima” tendrá como objetivo general proteger el humedal y el cuerpo lagunar asociado, por su importancia ecológica, hidrológica y ambiental, así como conservar su biodiversidad y funciones ecosistémicas.

Son objetivos específicos los siguientes:

- I. Conservar las condiciones ambientales y paisajísticas del humedal;
- II. Proteger la biodiversidad del ecosistema;
- III. Promover la investigación científica y la educación ambiental; y
- IV. Fomentar actividades de recreación y turismo de naturaleza compatibles con la conservación.

ARTÍCULO TERCERO. El Área Estatal de Protección Hidrológica “Laguna La Lima” se ubica en el municipio de Nacajuca, Tabasco, en la zona conurbada con la ciudad de Villahermosa, con una superficie de **258,838.19 m²** o el equivalente a **25-88-38.19 hectáreas**, delimitada conforme al polígono definido en el estudio técnico justificativo y descrito mediante coordenadas UTM.

El área presenta las siguientes colindancias: **al norte**, con la calle Paseo de la Libertad y el fraccionamiento La Selva; **al este**, con el fraccionamiento Bosques



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

de Saloya; al oeste, con el fraccionamiento Brisas del Carrizal; y al sur, con propiedades particulares. La delimitación del Área Natural Protegida se describe con base en el siguiente cuadro de coordenadas:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO DEL
ÁREA ESTATAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA "LAGUNA LA LIMA"**

LADO EST-PV	AZIMUT	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESCALA LINEAL	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM	
					ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	188°34'8.54"	-0°0'41.963242"	0.99960020	16.03	503,989.1589	1,992,098.6538
2-3	185°48'38.19"	-0°0'41.937761"	0.99960020	28.75	503,986.7704	1,992,082.8026
3-4	182°26'32.30"	-0°0'41.906505"	0.99960020	19.30	503,983.8602	1,992,054.2050
4-5	176°29'49.27"	-0°0'41.897421"	0.99960020	31.06	503,983.0378	1,992,034.9218
5-6	171°23'15.16"	-0°0'41.916688"	0.99960020	21.67	503,984.9357	1,992,003.9180
6-7	164°16'34.27"	-0°0'41.950343"	0.99960020	21.71	503,988.1810	1,991,982.4905
7-8	159°4'29.38"	-0°0'42.011749"	0.99960020	24.08	503,994.0635	1,991,961.5961
8-9	157°10'37.98"	-0°0'42.101692"	0.99960020	57.32	504,002.6627	1,991,939.1068
9-10	163°44'29.94"	-0°0'42.334351"	0.99960020	22.13	504,024.8959	1,991,889.2749
10-11	167°42'25.53"	-0°0'42.399036"	0.99960020	18.50	504,031.0917	1,991,865.0297
11-12	178°33'14.50"	-0°0'42.440055"	0.99960020	19.24	504,035.0307	1,991,846.9532
12-13	184°31'43.94"	-0°0'42.444723"	0.99960020	16.37	504,035.5160	1,991,827.7237
13-14	188°46'50.85"	-0°0'42.430755"	0.99960020	13.52	504,034.2233	1,991,811.4028
14-15	192°17'35.19"	-0°0'42.408738"	0.99960020	105.67	504,032.1589	1,991,798.0380
15-16	194°11'47.89"	-0°0'42.169773"	0.99960020	20.14	504,009.6604	1,991,694.7909
16-17	199°12'14.89"	-0°0'42.117379"	0.99960020	9.81	504,004.7205	1,991,675.2638
17-19	209°53'50.51"	-0°0'42.083243"	0.99960020	19.45	504,001.4945	1,991,666.0221
18-21	220°51'39.95"	-0°0'41.980912"	0.99960020	13.02	503,991.8005	1,991,649.1419
19-20	228°11'47.13"	-0°0'41.891124"	0.99960020	12.95	503,983.2838	1,991,639.2966
20-21	234°10'16.73"	-0°0'41.789427"	0.99960020	11.38	503,973.6322	1,991,630.6659
21-22	242°27'28.80"	-0°0'41.692287"	0.99960019	16.22	503,964.4097	1,991,624.0074
22-23	249°44'56.95"	-0°0'41.540909"	0.99960019	15.01	503,950.0314	1,991,616.5091
23-24	253°48'40.41"	-0°0'41.392705"	0.99960019	59.06	503,935.9500	1,991,611.3140
24-25	253°53'53.24"	-0°0'40.795888"	0.99960019	7.21	503,879.2340	1,991,594.8485
25-26	241°36'36.92"	-0°0'40.723030"	0.99960019	15.32	503,872.3102	1,991,592.8498
26-27	233°47'4.29"	-0°0'40.581137"	0.99960018	9.62	503,858.8328	1,991,585.5657
27-28	224°24'50.02"	-0°0'40.499404"	0.99960018	6.14	503,851.0726	1,991,579.8826



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

28-29	268°30'49.45"	-0°0'40.454094"	0.99960018	112.06	503,846.7732	1,991,575.4946
29-30	290°43'53.14"	-0°0'39.275977"	0.99960017	20.96	503,734.7520	1,991,572.5881
30-31	307°55'10.76"	-0°0'39.069937"	0.99960017	318.69	503,715.1448	1,991,580.0093
31-32	16°13'11.98"	-0°0'36.429874"	0.99960015	239.44	503,463.7385	1,991,775.8623
32-33	17°44'9.23"	-0°0'37.137884"	0.99960015	59.91	503,530.6207	1,991,005.7727
33-34	15°12'11.40"	-0°0'37.330986"	0.99960016	60.57	503,548.8700	1,991,062.8319
34-35	16°1'2.73"	-0°0'37.499256"	0.99960016	24.13	503,564.7549	1,991,121.2854
35-36	52°58'36.80"	-0°0'37.569778"	0.99960016	74.25	503,571.4144	1,991,144.4831
36-1	104°10'28.57"	-0°0'38.194282"	0.99960016	369.72	503,630.6933	1,991,189.1905
SUPERFICIE: 258,838.19 m ²						



Polígono del Área Natural Protegida, Área Estatal de Protección Hidrológica "Laguna La Lima".



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ARTÍCULO CUARTO. El Área Natural Protegida se ubica dentro de la provincia fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo Sur, la cual se caracteriza por presentar un relieve predominantemente plano y extensas planicies sedimentarias de origen aluvial, donde se desarrollan sistemas lagunares y humedales que cumplen funciones ecológicas esenciales, tales como la regulación del régimen hidrológico, la recarga de acuíferos, la retención de sedimentos y nutrientes, así como la conservación de la biodiversidad regional. En esta Provincia se localizan los ríos más caudalosos de México, el Grijalva y el Usumacinta. 94.16% de la Provincia está ocupada por la Subprovincia Llanuras y Pantanos, donde se ubica el Municipio de Nacajuca y al Sur el Área Estatal de Protección Hidrológica Laguna La Lima, la cual se caracteriza por su relieve casi plano, a una elevación de 8 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO QUINTO. La vegetación del Área Estatal de Protección Hidrológica Laguna La Lima, está constituida por comunidades de plantas estrechamente relacionadas con el medio acuático o a suelos permanentemente saturados de agua, denominado como Vegetación Hidrófita, donde domina fuertemente el espadaño (*Typha latifolia*) y se pueden encontrar otras especies herbáceas como: molinillo (*Cyperus giganteus*), punta de flecha (*Sagittaria lancifolia*), lirio araña (*Hymenocallis littoralis*), lechuga de agua (*Pistia stratiotes*) y jacinto (*Eichhornia crassipes*). En la zona también se encuentran algunos individuos arbóreos dispersos alrededor del ANP y su zona conurbada, como: macuilis (*Tabebuia rosea*), sauce (*Salix humboldtiana*), aguacate (*Persea americana*), lluvia de oro (*Cassia fistula*), cocoite (*Gliricidia sepium*), ceiba (*Ceiba pentandra*), entre otros. Algunas especies vegetales con uso doméstico y comercial presentes en la zona son: mango (*Mangifera indica*), malanga (*Colocasia esculenta*), coco (*Cocos nucifera*), pitahaya (*Hylocereus undatus*), papaya (*Carica papaya*), yuca (*Manihot esculenta*), caoba (*Swietenia macrophylla*), pimienta (*Pimenta dioica*) y cacao (*Theobroma cacao*). También se encuentran especies bajo algún esquema de protección de acuerdo a la



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

NOM-059-SEMARNAT-2010 como cedro (*Cedrela odorata*) y palma real (*Roystonea dunlapiana*).

ARTÍCULO SEXTO. La fauna silvestre está representada por especies animales típicas de humedales, como el toloque (*Basiliscus vittatus*), geco (*Hemidactylus frenatus*), culebra rayas negras (*Coniophanes imperialis*). Algunos anfibios presentes en la zona corresponden a las ranas (*Scinax staufferi*, *Dendropsophus microcephalus* y *Leptodactylus fragilis*). Algunas de las aves migratorias presentes en la zona son: carrao (*Aramus guarauna*), pato media luna (*Anas discors*), garza morena (*Ardea herodias*), garza azul (*Egretta caerulea*), garza tricolor (*Egretta tricolor*), mascarita común (*Geothlypis trichas*), chipeco (*Icteria virens*), pavito migratorio (*Setophaga ruticilla*); mientras que se pueden encontrar especies de aves residentes como: garza blanca (*Ardea alba*), jacana norteña (*Jacana spinosa*), aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), tordo cantor (*Dives dives*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*) y zanate (*Quiscalus mexicanus*). La mastofauna presente en el Área Natural Protegida corresponde principalmente a especies de murciélagos, casi todos pertenecientes a la familia Phyllostomidae como *Artibeus jamaicensis*; aunque también se encuentran especies de la familia Molossidae como *Molossus molossus*; de igual manera se pueden encontrar tlacuache (*Didelphis marsupialis*), ardilla (*Sciurus aureogaster*). Las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo algún esquema de protección son gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), iguana verde (*Iguana iguana*), sauyan (*Boa constrictor*), culebra de agua (*Thamnophis proximus*), geco enano collarejo (*Sphaerodactylus glaucus*), pochitoque (*Kinosternon leucostomum*), y jicotea (*Trachemys venusta*).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La administración, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida corresponderán al Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien ejercerá



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

dichas funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para el cumplimiento de sus atribuciones, dicha Secretaría podrá coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes, así como con los sectores social y privado.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida deberán observar las disposiciones que al efecto establecen la legislación federal y estatal en materia de pesca, forestal, aguas nacionales, equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como los lineamientos previstos en el Programa de Manejo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. En el Área Natural Protegida únicamente podrán realizarse actividades compatibles con la conservación del ecosistema, tales como:

- I. Conservación y restauración ambiental.
- II. Monitoreo ambiental y científico.
- III. Educación ambiental.
- IV. Turismo de naturaleza de bajo impacto.
- V. Acciones de manejo hidrológico y restauración ecológica.

Quedan prohibidas las actividades que impliquen alteración significativa del ecosistema o que contravengan los objetivos de conservación del Área Natural Protegida, incluyendo urbanización, asentamientos humanos, extracción de materiales, introducción de especies invasoras o contaminación.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el cual constituirá el instrumento rector para la administración, conservación,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

restauración y aprovechamiento sustentable del área, y en el que se establecerán la zonificación, los criterios de manejo, los lineamientos para el uso del suelo, así como las acciones de protección, restauración, investigación, educación ambiental y participación social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá, en coordinación con las autoridades competentes y con la participación de las comunidades locales, acciones y programas orientados a fomentar prácticas productivas sustentables y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida y con los lineamientos establecidos en su Programa de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Área Estatal de Protección Hidrológica "Laguna La Lima" se integrará al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco y quedará sujeta a la administración y manejo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ubicados dentro del Área Natural Protegida, deberán hacer referencia al presente Acuerdo y a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán considerar, en la



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

formulación, ejecución y evaluación de sus programas, acciones que contribuyan a la protección, conservación y manejo del Área Natural Protegida.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la presente declaratoria y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida al otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o cualquier otro acto administrativo relacionado con obras o actividades que se pretendan realizar dentro del área.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Toda obra o actividad que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida requerirá autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o concesiones que deban otorgar otras autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La zonificación del Área Natural Protegida se clasifica de la siguiente manera:

Las zonas de amortiguamiento tendrán como finalidad orientar y regular las actividades que se realicen en ellas, a efecto de que se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad y sean compatibles con la conservación, protección y restauración de los ecosistemas del Área Natural Protegida, podrán integrarse por las siguientes subzonas:

- I. **Sub-zona de preservación:** Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes en las que el desarrollo de actividades



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación;

- II. Sub-zona de uso tradicional:** Aquellas superficies donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida;
- III. Sub-zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sostenible;
- IV. Sub-zona de aprovechamiento sostenible de agro ecosistemas:** Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;
- V. Sub-zona de aprovechamiento especial:** Aquellas superficies, generalmente de extensión reducida, en las que se localizan recursos naturales de importancia para el desarrollo social, cuyo aprovechamiento deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad y sin ocasionar deterioro significativo en los ecosistemas, modificaciones sustanciales al paisaje o impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que integran el Área Natural Protegida.
- VI. Sub-zona de uso público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, donde es posible mantener concentraciones de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;

VII. Sub-zona de asentamientos humanos: Aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del Área Natural Protegida; y

VIII. Sub-zona de recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En las subzonas de preservación únicamente se permitirán actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, educación ambiental y actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales del ecosistema. Estas actividades deberán realizarse bajo criterios de sostenibilidad, preferentemente con la participación de las comunidades locales, y estarán sujetas a supervisión y control por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, en el Programa de Manejo y en la legislación ambiental aplicable estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el cumplimiento de sus atribuciones, dicha Secretaría podrá celebrar o promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

a fin de fortalecer la protección, conservación y manejo del Área Natural Protegida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las gestiones necesarias para la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a fin de que surta efectos de publicidad frente a terceros.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Laguna La Lima" en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán armonizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sus instrumentos de planeación territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano con lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



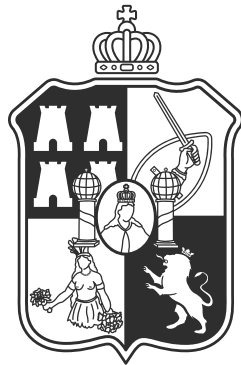
JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Dj9UMful1MIP5cBpKeJYQnXLBOtQXyo/pQfyCfl40NChMGXhrQyMkuZ+j3yp2ugarC3436Xx1dlNSuFmVknPogqOwuSFHnlogRtuhyqPw0ocyfbjmStYgEQmb3ierUWi/gnlyHG48SLv4js4ht19fWj76ImA9Ou/zs6Os0o/9W6Df/1um9rkBPrxjPmPP42IY9D//IB1bL423PGc5wTG9J4DibDI7tNL+EQQaGCHbvinttFs5kc85QuzErLK45U+oWs2O5ZFPa3hbDntL0bvlcOqm/4DUSTJ2xxphFbsRQxc1DRsdZMr7RF/RKIOycWtNjHu2p9e9FWp3K6pA87a2Q==